



BASES REGULADORAS PARA LA SELECCIÓN DE TRABAJADORES DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO- ZONAS RURALES DEPRIMIDAS

Colaboración Servicio Público de Empleo Estatal – Corporaciones Locales

1. OBJETIVO

Los Ayuntamientos en el marco de Colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ejecutan este programa de fomento de empleo destinado a **paliar el desempleo agrícola estacional** con la finalidad de garantizar a los trabajadores desempleados del régimen agrario un complemento de renta, a través de Planes Especiales de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas.

Al presente programa le es de aplicación el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas (BOE 24/06/1997) la Orden de 26 de octubre de 1998 (BOE 21/11/98), por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social así como la Resolución del 30 de marzo de 1999 (BOE 13/04/99) que desarrolla dicha Orden.

2. BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

El programa se dirige a los trabajadores desempleados afiliados al Sistema Especial Agrario integrado en el Régimen General de la Seguridad Social (SEA).

Las Oficinas de empleo seleccionarán, para ocupar **puestos de trabajo no cualificados**, a trabajadores eventuales agrarios afiliados al Sistema Especial Agrario integrado en el Régimen General de la Seguridad Social (SEA) por cuenta ajena, en situación de alta o asimilada al alta, con una antigüedad mínima a determinar por las respectivas Comisiones Ejecutivas Provinciales, y que estén inscritos como desempleados en la correspondiente Oficina de Empleo.

Las Comisiones Ejecutivas Provinciales, por lo que se refiere al ámbito provincial, y los Consejos Comarcales, en su respectivo ámbito de actuación, considerarán los siguientes criterios de prioridad para la selección de trabajadores, que ponderarán según las circunstancias objetivas del empleo:

- a) Tener responsabilidades familiares, en los términos establecidos en la correspondiente base.
 - b) Mayor periodo de permanencia como demandante de empleo.
 - c) No haber sido contratados en planes de empleo de los previstos en la presente norma, en el año inmediatamente anterior en el que se realiza la selección.
 - d) Ser o no beneficiario de prestaciones por desempleo.
- Cuando se trate de **puestos de trabajo cualificados**, la Oficina de Empleo seleccionará a los trabajadores inscritos que dispongan del perfil profesional que más se ajuste al contenido de dichos puestos.

3. INSTRUCCIONES DEL PROCESO SELECTIVO

La selección de trabajadores se llevará a cabo de acuerdo a los requisitos establecidos en el Real Decreto 939/97 de 20/06/97 y el baremo establecido por la Comisión Ejecutiva Provincial, presidida por el SERVEF.



El proceso selectivo se iniciará a través de Oferta de Empleo presentada en el correspondiente Centro Servef. En la selección podrán participar, exclusivamente, aquellos trabajadores que aparezcan relacionados en la citada oferta y que reúnan TODOS los requisitos siguientes:

- a) Estar inscrito/a en el Centro Servef de Empleo como “Desempleado/a del Sistema Especial Agrario integrado en el Régimen General de la Seguridad Social (SEA)”
- b) Acreditar la condición de trabajador agrario. Esta circunstancia se acreditará con la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:
 - Por medio del Informe de Vida Laboral, en la cual deberá aparecer, como mínimo 3 meses, en situación de alta en el Sistema Especial Agrario integrado en el Régimen General de la Seguridad Social (SEA),
 - Mediante presentación de 3 cupones pagados.
 - Presentando el Certificado de empresa, referido a los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.”
- c) Cualquiera que sea el documento que se presente, entre los tres indicados, a efectos de acreditar la condición de agrario, deberá evidenciar que al menos un mes de los que acredita estar de alta en el SEA, está incluido dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

4.1 ADECUACIÓN AL PUESTO

El artículo 9 del RD 939/97 distingue entre:

a) Puestos de trabajo no cualificados. Exige dos requisitos:

- Que sean trabajadores/as eventuales agrarios afiliados/as al SEA por cuenta ajena:
Tendrán esta consideración los desempleados agrícolas que justifiquen haber estado de alta en dicho régimen, al menos durante tres meses en el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Ello se acreditará mediante la presentación del Informe de Vida Laboral, de tres cupones pagados, o del certificado de empresa.
- Que estén en situación de alta o asimilada:
Se justificará con la presentación de, un cupón pagado, correspondiente, al menos, a un mes dentro de los seis inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o bien, mediante Informe de vida laboral o certificado de empresa que acredite haber estado de alta un mes, dentro de los últimos seis.

b) Puestos de trabajo cualificados:

Del artículo 11.3 del RD 939/97 se desprende que el porcentaje de mano de obra cualificada podrá ascender hasta un 20% (salvo aprobación de la Comisión Provincial de Seguimiento en que podría llegar a un 30%).

La Oficina de Empleo seleccionará a los trabajadores inscritos que dispongan del perfil profesional que más se ajuste al contenido de dichos puestos. En caso de igualdad de adecuación se aplicarán los mismos criterios que los señalados en el apartado 3 del art. 9, es decir, los mismos criterios que para los trabajadores no cualificados.



4.2 TENER RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Conceptos:

- Responsabilidades familiares: A tenor del art. 10 del RD 939/97, se entenderá por responsabilidad familiar, tener a cargo, al menos, al cónyuge, pareja de hecho legalmente constituida o a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, o, en su caso, por adopción o acogimiento, siempre que convivan con el trabajador/a. Por tanto, los solteros que vivan solos aunque no tengan ingresos, no tienen cargas.
- Renta per cápita: La resultante de dividir los ingresos de la unidad familiar por el nº de miembros de la misma.
- Unidad familiar: La integrada por el interesado, el cónyuge, pareja de hecho legalmente constituida y familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, o, en su caso, por adopción o acogimiento, siempre que convivan con el trabajador.

Tabla de baremación

- a) **Puntuación por cargas.** Con responsabilidades familiares, entendiendo por tales las establecidas en el apartado anterior:
- Por hijos menores de 16 años o mayores discapacitados: 1 punto/hijo (máx. 3 ptos)
 - Por otro tipo de responsabilidades: $\frac{1}{2}$ punto/por cada una (máx 1,5)
 - Sin responsabilidades: 0 puntos

Todos estos conceptos no son excluyentes

- b) **Puntuación por rentas anuales por cada miembro de la unidad familiar**

| RENTAS | PUNTOS |
|-----------------------------------|--------|
| De 0 a 3591,80 (40% SMI) | 2 |
| De 3591,81 a 4938,73 (40-55% SMI) | 1.75 |
| De 4938,74 a 6285,65 (55-70% SMI) | 1.50 |
| De 6285,66 a 7183,60 (70-80% SMI) | 1 |
| De 7183,61 a 8081,55 (80-90% SMI) | 0.50 |
| Más de 8081,56 (90% SMI) | 0 |

(*Rentas en euros)

Según el art. 10.2 del RD 939/1997, “No se podrá considerar, en ningún caso, a cargo del trabajador, a efectos de la existencia de responsabilidades familiares, a quienes posean rentas de cualquier naturaleza en cuantía anual igual o superior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluidas las pagas extraordinarias”.



4.3 MAYOR PERIODO DE PERMANENCIA COMO DEMANDANTE DE EMPLEO

Se puntuará a razón de 0,1 puntos por mes, inscritos en el SERVEF, con el tope de 1 año (1,2).

4.4 NO HABER SIDO CONTRATADO EN ESTE PROGRAMA EN EL AÑO ANTERIOR

Se otorgarán 3 puntos a los desempleados que no hayan sido contratados en base a la colaboración SEPE-Corporaciones Locales, con cargo al crédito del ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

4.5 SER O NO BENEFICIARIO DE PRESTACIONES POR DESEMPLERO

Se otorgarán 2 puntos a los desempleados que en el momento de la baremación no tuviesen reconocida la condición de beneficiario de prestación o subsidio de desempleo, con el sondeo del listado del SERVEF.

4.6 SELECCIÓN DE MÁS DE UN MIEMBRO POR UNIDAD FAMILIAR

En caso de que sean baremados más de un miembro de la unidad familiar, sólo podrá ser contratado el de mayor puntuación, quedando el resto, como suplentes, mientras existan otros trabajadores baremados, pendientes de contratar.

Cuando las responsabilidades familiares hayan sido tenidas en cuenta para un miembro de la unidad familiar, no podrá ser alegada dicha circunstancia por otro miembro de la misma unidad familiar. (Art. 10.3 del RD 939/1997)

4.7 EMPATES

Ante la previsión de posibles empates, se establecen como criterios dirimentes y en el orden establecido los siguientes:

- Mayor puntuación por responsabilidades familiares.
- Mayor periodo de permanencia como demandante de empleo.
- No haber sido contratado en planes de empleo subvencionados en base a la colaboración SEPE-Corporaciones Locales, con cargo al crédito del ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.
- No ser beneficiario de prestación o subsidio por desempleo.

5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

5.1 PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

Para participar en el proceso de baremación del referido programa los candidatos de la preselección deberán presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento beneficiario, bien el modelo de solicitud si así lo hubiera establecido dicho Ayuntamiento o bien la carta de presentación, en su caso, facilitada por el Centro Servef correspondiente.

5.2 PLAZO

Las solicitudes se podrán presentar desde el 9 de junio al 12 de junio de 2025.



5.3 DOCUMENTACIÓN

Con carácter general, la solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. DNI
2. Tarjeta de demandante de empleo del Servef (DARDE).
3. Autorización para recabar datos de Hacienda de la unidad familiar, en su caso.
4. Cualquiera de los documentos que se relacionan, que acrediten la condición de desempleado/a del SEA:
 - Informe de Vida Laboral.
 - Al menos 3 cupones.
 - Certificado de empresa.

Cualquiera de estos documentos deberá referirse a los 12 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la finalidad de acreditar lo establecido en el apartado 1º de la Base 4.

Todos los documentos presentados serán originales, a los que se acompañará copia para su correspondiente compulsa, entregándose la documentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento correspondiente.

5.4 BAREMOS

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Baremación procederá a la valoración de los expedientes.

Los resultados se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo. En dicha publicación se advertirá que dichos resultados son provisionales, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, en su caso.

Transcurrido dicho plazo se valorarán las alegaciones que se hubieren podido presentar, procediéndose a publicar el baremo definitivo, que será aplicado de cara a la posible contratación.

6. COMISIÓN DE BAREMACIÓN:

- En las entidades locales se deberá constituir la Comisión de Baremación la cual estará formada por 4 miembros: 2 representantes nombrados por la entidad local, que actuarán como presidente y secretario de dicha Comisión, y 1 representante por cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Valenciana, que integran el Consejo de Dirección del SERVEF. Ambas partes podrán estar acompañadas por asesores o vocales con voz pero sin voto.
- Las organizaciones sindicales que formen parte de la Comisión de selección designarán, en cada comarca a sus representantes y la relación de los mismos figurará como anexo en la resolución.
- La corporación local deberá efectuar la convocatoria a los agentes sociales para participar en la selección, con una antelación de 4 días hábiles.
- En caso de ausencia de los representantes sindicales en los procesos realizados en las corporaciones locales, la entidad beneficiaria deberá aportar copia de la convocatoria remitida a los mismos para participar en el proceso, o en su caso, la justificación de su ausencia. Figurará también como anexo al acta oficial para la baremación.

Diego Moliner Villodre, Secretario de la Comisión Ejecutiva Provincial de Empleo de Valencia

CERTIFICA:

Que en la reunión del 30/04/2025 de la citada Comisión se ha aprobado la propuesta efectuada por los Consejos Comarcales de Sagunto, Alzira y Gandía consistente en la modificación de los criterios de selección de los trabajadores eventuales agrarios beneficiarios del programa de fomento de empleo agrario regulado en el Real Decreto 939/1997 con el siguiente tenor:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 939/1997 por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, los trabajadores beneficiarios del programa serán trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios.

Por ello, y con el fin de aprovechar al máximo los recursos, acuerdan lo siguiente:

- 1. Si tras la aplicación de los criterios de baremación no hubiera suficientes personas trabajadoras eventuales agrarias para cubrir los puestos, se podrá contratar a aquellas personas que acrediten haber estado de alta en el Sistema Especial Agrario durante dos meses en el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Y si tampoco así se pudieran cubrir los puestos, se podrá contratar a las personas que hubieran estado un mes.*
- 2. Agotado el colectivo de personas trabajadoras desempleadas eventuales agrarias, se recurrirá al colectivo de fijos-discontinuos agrarios en períodos de no ocupación.*
- 3. Si tampoco se cubriera el presupuesto, ante la falta de personal agrario, se podrá recurrir al personal del Régimen General, sistemas especiales de frutas y hortalizas e industria de conservas vegetales.*
- 4. Si siguen quedando puestos por cubrir se podrá recurrir a personas desempleadas del Régimen General.*
- 5. Si no hubiera suficientes personas trabajadoras en el municipio, se podrá recurrir al personal de otros municipios del Consejo Comarcal.*

Y para que conste, a efectos de certificación, firmo el presente certificado en Valencia,

ESPAIS LABORA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA